

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el Tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don German Noriega Muñoz, es como sigue:

ESCRITO:--Señor Inspector Regional del Trabajo:--German Noriega Muñoz, por derecho Propio y Elías Iturrí L.V, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentando ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como centrifugero desde el mes de Abril de 1913 hasta el 7 de febrero del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de treinta años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.40 diarios incluido el valor de la ración.--Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los treinta años de servicios efectivos que ha prestado o sean 30 quincenas a razón de S/.51.00 cada una, lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elías Iturrí L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°42393 c/.Banco Pular del Perú y orden del personal de la Inspección,--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejandose constancia desde luego que retirandose definitivamente del servicio, no tien por lo tanto porque residir en la hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, abril ocho de mil novecientos cuarentiseis.- - Ger,an Noriega.- Elías Iturrí L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, ocho de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque#423934, por la cantidad de S/.1,530.00, girado a cargo del Banco Pular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don German Noriega Muñoz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos un mil quinientos treinta soles oro, personalmente a don German Noriega Muñoz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, presentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA/-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, ocho de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, el obrero don German Noriega con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de un mil quinientos treinta soles oro, que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo hizo entrega personalmente a don German Noriega de la expresada cantidad de un mil quinientos treinta soles oro, mediante el endoso a su

AA-HCG 11  
CA: 2  
DO 18  
FS: 10





J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

**CERTIFICA:** Que el Tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don German Noriega Muñoz, es como sigue:

**ESCRITO:**—Señor Inspector Regional del Trabajo:—German Noriega Muñoz, por derecho Propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentando ante su Despacho, a Ud. decimos:—Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como centrifugero desde el mes de Abril de 1913 hasta el 7 de febrero del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de treinta años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.40 diarios incluido el valor de la ración.--Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonándole por tal concepto las que corresponden a los treinta años de servicios efectivos que ha prestado o sean 30 quincenas a razón de S/.51.00 cada una, lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°42393 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.--Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejándose constancia desde luego que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.- Trujillo, abril ocho de mil novecientos cuarentiseis.- - Ger,an Noriega.- Elías Iturri L.V.-----

**RESOLUCION DE PAGO :-** Trujillo, ocho de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque#423934, por la cantidad de S/.1,530.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don German Noriega Muñoz que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos un mil quinientos treinta soles oro, personalmente a don German Noriega Muñoz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, presentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- M.A.CORCUERA.- J.W. RUIZ REBAZA/-----

**DILIGENCIA DE ENTREGA:**— En Trujillo, ocho de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, el obrero don German Noriega con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de un mil quinientos treinta soles oro, que le corresponde percibir como indemnización por tiempo de servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que se le manda entregar en la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector Regional del Trabajo hizo entrega personalmente a don German Noriega de la expresada cantidad de un mil quinientos treinta soles oro, mediante el endoso a su



A favor del cheque #423934, girado a cargo del banco Popular del Perú; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. COBUELA.- German Noriega.- J.W. RUIZ REBAZA.-

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 20 de Abril de 1946



[The following text is a mirror image of the document's content, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. It is largely illegible due to the bleed-through effect.]



Señor Inspector Regional del Trabajo: su señoría

German Noriega Muñoz, por derecho propio

y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como centrifugero desde el mes de abril de 1913 hasta el 7 de febrero del corriente año pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por períodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de treinta años, percibiendo últimamente un jornal promedio de S/.3.40 diarios incluido el valor de la ración.

Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonándole por tal concepto las que corresponden a los treinta años de servicios efectivos que ha prestado o sean 30 quincenas a razón de S/.51.00 cada una, lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, la consigna en el cheque N°423934 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejándose constancia desde luego que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusiva-



*Handwritten signature or initials at the top left of the page.*

mente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver

a dicha Hacienda de la que debe desocupar,-

Para los efectos legales de este recurso ambas

partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otrosí decimos: que se otorgue doble copia certificada de es-

ta diligencia de entrega y de la providencia que se dictare.

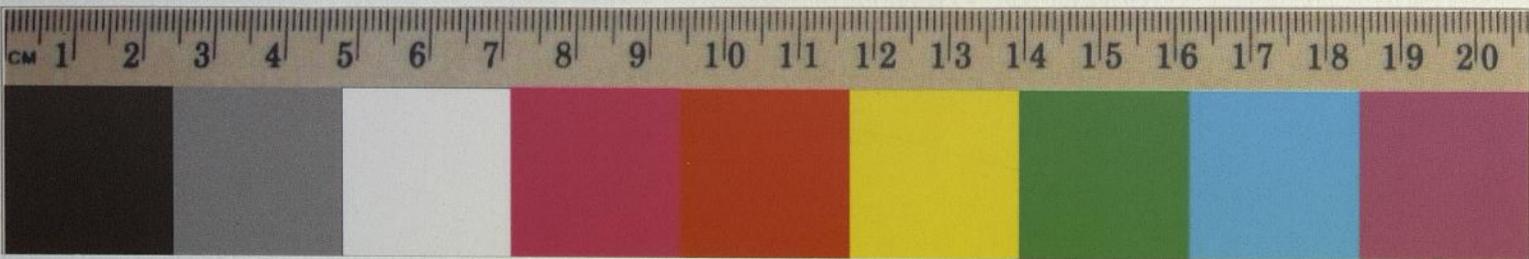
Trujillo, abril 8 de 1946.

*Handwritten signature: J. M. N. Novoa*

Algunas familias se oponen que este servicio se les pague... un record de servicio efectivo de treinta años, percibiendo última- mente un jornal promedio de \$1.50 diarios incluido el valor de la ración.

Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según aparece del certificado médico que se acompaña, y habiendo por lo tanto la empresa Agrícola Chicomá, S.A. de C.V. respondido a los treinta años de servicio efectivos que ha presta- do a sean 30 quinones a razón de \$1.00 cada una, lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO; el doctor Hilas Iturrí L.V. en representación de la referida empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, se conste en el cheque N° 423334 de Banco Toponar del Perú y orden del personal de la Inspección.

En despacho disponiendo que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declara que si bien conforme lo que se expresa en este recurso, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemniza- torio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la empresa Agrícola Chicomá, S.A. de C.V. en tanto que la empresa desde luego que re- tirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son expropria-



F

Indemnizaciones  
por ley pagadas.

1945				
DICIEMBRE				
D	L	M	M	V
J	V	S		
30	31			
1				
2	3	4	5	6
7	8	9	10	11
12	13	14	15	16
17	18	19	20	21
22	23	24	25	26
27	28	29	30	31

ENERO				
D	L	M	M	V
J	V	S		
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31				

FEBRERO				
D	L	M	M	V
J	V	S		
1	2	3	4	5
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15
16	17	18	19	20
21	22	23	24	25
26	27	28	29	30
31				

27 MAR

27 DICE



ENERO

1

31 Días

1946

MARTES

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				



26 MAR 1946

5

NORIEGA GERMAN MUÑOZ.-

Ocupación última: CENTRIFUGERO.-

Jornal último : Al peso.-

Empezó	Abril 1913	trabajó	Hasta	Mayo 1913
regresa	Enero 1915	"	"	26 Julio 1919
"	Diciem. 1919	"	"	Julio 1920
"	Enero 1921	"	"	Marzo 1921
"	<del>Diciem.</del> <sup>JULIO</sup> 1921	"	"	28 Abril 1922
"	10 Junio 1922	"	"	1 Sept. 1922
"	1 Marzo 1923	"	"	25 Noviem. 1923
"	23 Febrer 1924	"	"	20 Marzo 1925
"	4 Octub. 1925	"	"	11 Julio 1926
"	10 Diciem. 1926	"	"	Noviem. 1928
"	30 Marzo 1929	"	"	28 Mayo 1929
"	20 Noviem. 1929	"	"	7 Febrero 1946.-

Alcance de las últimas 12 quincenas.-:



26 MAR 1946

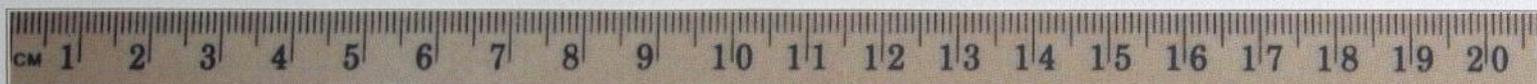
RECORD DE LOS ULTIMOS 6 MESES de :

NORIEGA GERMAN MUÑOZ.-

Setiembre 1945	1º quinc.	12 tareas	S/. 28.78
	2º " .	9 "	21.04
Octubre 1945	1º " .	12 "	33.77
	2º " .	7 "	16.78
Noviembre 1945	1º " .	8 "	22.30
	2º " .	13 "	36.27
Diciembre 1945	1º " .	13 "	35.55
	2º " .	11 "	33.01
Enero 1946	1º " .	9 "	30.36
	2º " .	9 "	27.48
Febrero 1946	1º " .	9 "	26.22

*Hda. Casa Grande, 26 de Marzo de 1946.-*

Hda. Casa Grande, 26 de Marzo de 1946.-



7

Casa Grande, 18 de marzo de 1946.

Señor Gerente de la Empresa Azucarera Gicama Ltda.

of. s/n.

Tengo el alto honor de dirigir a Ud el presente con el objeto de solicitar renuncia del trabajo que desempeño en la Sección "Centrífugas Segunda", por las razones que a continuación expongo:

Desde hace más de un mes me encuentro incapacitado para continuar trabajando, según lo acredita el certificado médico cuya copia acompaño. Estoy en la condición de inválido y como quiera que mi incapacidad es permanente para el trabajo pido al mismo tiempo que mi renuncia mi indemnización respectiva de los 34 años de trabajo que he venido desempeñando en esta Hacienda desde el año 1912, el 15 de mayo, en las condiciones que la ley estipula.

No dudo, S.G., que las altas cualidades morales que posee ha de saber comprender mi situación y conceder el derecho a que soy acreedor, toda vez que en esta Hacienda he vivido entregando la mayor parte de mi vida y de mis fuerzas.

Dios Güe. a Ud.

*German Noriega M.*

German Noriega Muñoz.



COPIA DEL CERTIFICADO MEDICO

El Médico Titular de la Provincia de Trujillo

CERTIFICA:

Que ha efectuado el examen médico a don Germán Noriega Miño, constatando que presenta una ataxia locomotriz, y signos de paresia con temblor intensional, afección que impide a dicho obrero para la marcha, colocándolo en situación de un invalido. También he constatado que tiene 55 a 56 años de edad, por lo que dada la edad avanzada que tiene y la naturaleza y gravedad de la afección que padece, dicho obrero ya no se encuentra en condiciones para el trabajo presentando una incapacidad permanente para el trabajo.

A solicitud y para los fines que le conviniera, expido el presente.

Trujillo, 16 de marzo de 1946.

Julio César Holguin V.  
Médico Titular.

Hay un sello y firma.

*El Dr. Noriega Miño  
dice que efectivamente  
está incapacitado  
para trabajar.  
Certificado con el  
antecedente de Trujillo  
2/14/46.*



El Médico Titular de la Provincia de Trujillo

## CERTIFICA

Que ha efectuado el examen Médico a D. GERMAN NORIEGA NUNOZ, constatando que presenta una Ataxia locomotriz, y signos de paresia, con temblor intensional, afección que impide a dicho obrero para la marcha, colocandolo en situación de un inválido. También he constatado que tiene 55 a 56 años de edad, por lo que dada la edad avanzada que tiene y la naturaleza y gravedad de la afección que padece, dicho obrero ya no se encuentra en condiciones para el trabajo presentando una incapacidad permanente para el trabajo.

A Solicitud y para los fines que le conviniere, expido el presente.

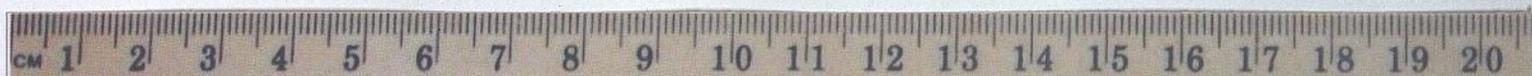
Trujillo 16 de Marzo de 1946.

Julio César Holguín V.

Médico Titular.

El portador de este certificado sostiene que ha trabajado en la Hacienda Casa Grande, desde el año de 1912, como centrifugero con el jornal a despajo de cincuenta soles semanales, sin ración, cesando en el servicio el mes de Enero por enfermedad comprobada por el certificado Médico.

Trujillo 18 de Marzo de 1946.



# MEMORANDUM

10

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*  
*Juan de D. Ganoza C.*

TELEFONOS 85 y 204.  
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 24 de abril de 1946.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

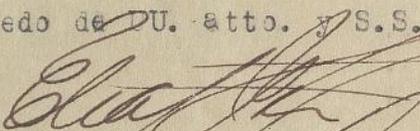
German Noriega Muñoz  
indemnizacion de servicios

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transac-  
cion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.1530.00,  
la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia.

Quedo de D.U. atto. y S.S.

cc.  
a/.



Elias Iturri L.V.

